

CÓDIGO DE ETICA DE LA CÁMARA VENEZOLANA DE TELEVISORAS INDEPENDIENTES

Preámbulo

Los empresarios de la Televisión Venezolana congregados en la Cámara Venezolana de Televisoras Independientes, considerando sus responsabilidades ante el país y el Estado, declaran:

1. La industria de la televisión venezolana, como medio de expresión audiovisual que llega a la mayoría de los habitantes del país, acepta su compromiso de llevar información, entretenimiento y educación a la colectividad, dentro de los amplios conceptos que conforman nuestra sociedad, entre los que se encuentran los de nacionalidad, hogar, religión, democracia, libertad, justicia y educación.

2. Como Medio de Expresión Audiovisual, la Industria de la televisión es libre, y debe permitir a las personas ejercer su inalienable derecho de escoger el programa que desee, dentro de las opciones que le ofrezcan los distintos canales de televisión. De este derecho de selección nace la competencia entre las empresas de televisión, ya que cada ciudadano tiene el derecho de escoger y observar sólo aquello que le satisface, constituyendo el valioso ejercicio de la libertad de transmisión y de recepción que consagra la Constitución Nacional.

3. Las empresas de televisión deberán hacer sus mejores esfuerzos para mantenerse actualizados con los adelantos y progresos que se operan en la televisión mundial, en cuanto a los aspectos técnicos y de programación, a fin de mantener la televisión venezolana acorde con estos desarrollos y avances.

4. En cumplimiento de las funciones y objetivos trazados por la Cámara Venezolana de Televisoras Independientes y en solidaridad con los otros Medios de Comunicación Radiofónicos y Prensa Escrita, la Industria de la Televisión como medio de comunicación defiende el principio de la libertad de expresión, de prensa e información, sin censura de ninguna índole, y rechaza cualquier clase de restricción o limitación de estos principios que no sean los que puedan derivarse de la Constitución Nacional o de las Leyes de la República.

5. La responsabilidad derivada de estas delicadas funciones ha motivado a las Empresas de Televisión miembros de esta Cámara, a la adopción voluntaria de un conjunto de normas y principios básicos que conforman el presente Código de Ética, el cual está enmarcado dentro de las bases aceptadas por los Organismos Internacionales de Radiodifusión Sonora y Audiovisual.

CAPITULO I PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1: La industria de la televisión defiende la forma democrática de Gobierno, la unidad política de la Nación, su integridad territorial, el amor a la Patria, a sus símbolos e instituciones fundamentales, el respeto a los Poderes Públicos, la aproximación y convivencia pacífica con la comunidad internacional, y en general, los principios supremos establecidos en la Constitución Nacional.

ARTICULO 2: La Industria de la Televisión defiende la libertad de transmisión, de programación y de recepción y rechaza las medidas o disposiciones que limiten o restrinjan tales libertades.

ARTICULO 3: Como medio de comunicación, la Industria de la Televisión difunde la cultura universal mediante programas de entretenimiento, educativos, culturales, informativos, deportivos, recreativos y cualquier otro relacionado con el saber humano, sin discriminaciones de ningún tipo.

CAPITULO II DE LA PROGRAMACION

ARTICULO 4: Las transmisiones que realicen las televisoras deberán respetar la dignidad del ciudadano, la integridad de la familia, las autoridades constitucionales, las instituciones públicas y privadas, los símbolos patrios, los países que integran la comunidad mundial y deberán constituir viva y real expresión de las libertades, derechos y obligaciones previstas en la Constitución y en las Leyes.

ARTICULO 5: La responsabilidad de las empresas televisoras en la transmisión de su programación no excluye ni puede sustituir a la responsabilidad de los padres o representantes de los menores de edad, a quienes cabe el insustituible deber de impedir, a su juicio, que sus representados tengan acceso a programas que ellos estimen inadecuados.

ARTICULO 6: El contenido de los programas de televisión no podrán sugerir ni insinuar afirmaciones falsas, engañosas o

tendenciosas. No se permite el anonimato.

ARTICULO 7: Toda referencia que se haga de personas o instituciones deberá hacerse con el debido respeto y consideración, ajustada a la normativa legal y evitando toda mención que cause perjuicio a su honor, a su reputación. Y a su vida privada.

ARTICULO 8: No se empleará el lenguaje sacrílego, blasfemo, obsceno o vulgar. El conjunto de palabras pertenecientes al uso de una región, actividad determinada o campo semántico dado, podrán utilizarse con las limitaciones que impone el uso del idioma, sin que ello constituya una restricción a la libertad de expresión y de creación, desde el punto de vista cultural, en la elaboración de los programas de televisión.

ARTICULO 9: Los programas de concursos o de preguntas y respuestas en los cuales los participantes compitan por la obtención de premios o de reconocimientos, deberán ser dirigidos con la mayor honestidad y corrección, evitando posibles divergencias entre los concursantes.

ARTICULO 10: La adivinación, el ocultismo, la astrología o la cartomancia, entre otros, y los programas que presenten a personas poseyendo poderes sobrenaturales, serán aceptables únicamente cuando su presentación sea hecha de tal manera que no excite el interés en la aceptación a creencias de índole supersticiosas o erróneas.

ARTICULO 11: Cuando se concedan espacios o programas a instituciones sociales o benéficas sin fines de lucro, las estaciones prestarán su colaboración a estas instituciones a fin de que los mensajes o programas obtengan el apoyo técnico especializado para su presentación por televisión.

ARTICULO 12: Las estaciones de televisión deberán promover los programas de producción nacional, entendiéndose por tales aquellos en cuya realización y producción haya intervenido el setenta y cinco por ciento como mínimo de personal técnico y artístico venezolano.

ARTICULO 13: El contenido de los programas que se transmiten por televisión no podrán en ningún caso ir contra la decencia, la moral y las buenas costumbres, entendiéndose por tales las normas comúnmente aceptadas como reglas del mejor comportamiento del hombre dentro del seno de la familia y de la sociedad en general.

ARTICULO 14: Las transmisiones de televisión estarán siempre ajustadas al cum-

plimiento de la Ley. El contenido de ellas no podrá incitar ni sugerir la violación de las obligaciones que la Ley exija, contener re-ferencia a propaganda de guerra, ofensas a la moral pública ni provocar desobediencia a las Leyes, sin que por esto pueda coartarse el análisis o la crítica de los preceptos legales.

ARTICULO 15: Las estaciones de televisión rechazarán, como reafirmación de los principios enunciados en este Código de Ética, toda presión e influencia de personas o grupos públicos o privados que pretendan imponerles una selección de material de opinión distinto del que las estaciones consideren de interés general y público.

ARTICULO 16: La difusión de las noticias deberá hacerse siempre con la mayor veracidad y objetividad. Todo comentario y análisis deberá ser identificado como tal, ejerciéndose el mayor cuidado en la supervisión del contenido, formato y presentación de los programas noticiosos.

ARTICULO 17: Las estaciones de televisión deberán presentar sus programas de información y opinión, como un servicio de interés para la comunidad, manteniendo la debida imparcialidad, objetividad e independencia. Cuando organismos u organizaciones contraten espacios para programas de opinión se anunciará claramente el nombre de la organización que los patrocina, distinguiéndose de aquellos otros que la estación presente bajo su propia responsabilidad.

ARTICULO 18: Los programas de índole político de grupos, partidos o individualidades que se contraten con las televisoras, serán claramente identificados como tales.

ARTICULO 19: Las estaciones de televisión darán cabida en su programación a personas, grupos y organizaciones que propugnen asuntos comunitarios y vecinales, preservación del ambiente, ecológicos, calidad de la vida y todos aquellos aspectos positivos vinculados con el interés general. A tal efecto, la Cámara Venezolana de Televisoras Independientes promoverá un premio anual entre las personas de cualquier edad y las instituciones que se destaquen en estas actividades.

ARTICULO 20: Los programas dirigidos especialmente a los niños deberán contener un mensaje que deje en el menor una enseñanza o algún aporte a su formación.

ARTICULO 21: El contenido de las transmisiones de televisión dirigidas a los niños buscará la elevación moral y su sano esparcimiento, procurando el desarrollo de temas que complementen la labor educativa. La Cámara promoverá los programas de este género.

ARTICULO 22: Las transmisiones de televisión que presenten por interés científico o didáctico exposiciones donde aparezca el cuerpo humano en expresiones artísticas con fines de ilustración o educación, tales como pintura, escultura, o científicas como operaciones médico-quirúrgicas, conferencias especializadas, podrán efectuarse buscando la intervención de profesionales especializados en su área.

ARTICULO 23: La expresión sensual, entendiéndose como tal la que representa normalmente elementos de atracción física entre dos seres adultos y de sexos opuestos, es permitida siempre que tal expresión se mantenga dentro de los límites comúnmente aceptados y las escenas se adapten al programa donde están contenidos.

ARTICULO 24: Los programas y películas de ficción que contengan escenas de confrontaciones armadas, guerras, guerrillas, comisión de delitos cruentos, y violencia traducida en agresiones físicas, serán transmitidos dentro de los horarios y clasificación que determine la Ley.

ARTICULO 25: Los programas dirigidos a adultos que contengan temas de índole sexual, sólo podrán ser transmitidos en los horarios permitidos por la Ley.

ARTICULO 26: La transmisión de películas o programas donde se presenten argumentos referentes al secuestro de niños y de suicidios, se efectuará en horario de adultos excepto en programas de tipo periodístico y sólo con fines informativos.

ARTICULO 27: Los programas de televisión que presenten hechos o situaciones que constituyan delito, no serán presentadas en forma que atraigan simpatía, los justifiquen o produzcan sentimientos contrarios a las Leyes o a la justicia, debiendo contener el desenlace una adecuada compensación directamente relacionada con los hechos o situaciones delictivas presentadas.

ARTICULO 28: Los juegos de azar expresamente prohibidos por la Ley, la embriaguez y la drogadicción, nunca serán presentados como deseables.

ARTICULO 29: Los programas periodísticos o informativos deberán cumplir estrictamente las disposiciones sobre libertad de expresión establecidas en la Constitución Nacional y en las Leyes.

ARTICULO 30: Se estimularán las programaciones didácticas, educativas y humanísticas en todas sus múltiples y universales expresiones artísticas, así como aquellas de índole científica y ecológica.

ARTICULO 31: Los programas sobre hechos históricos de cualquier índole quedan

exceptuados de las disposiciones anteriores; sin embargo, deberán respetar la realidad histórica y la veracidad de los acontecimientos.

CAPITULO III DE LAS PROMOCIONES

ARTICULO 32: La promociónes que transmitan las televisoras anunciando sus programaciones deberán hacerse dentro de los siguientes horarios:

- a) Las promociones de programas infantiles pueden transmitirse en todos los horarios.
- b) Las promociones de los programas clasificados como orientación por adultos se podrán transmitir en cualquier horario, excluido expresamente el horario destinado a programas infantiles o dentro de aquellos programas que por su naturaleza sean destinados a la atención de los niños.
- c) Las promociones de los programas destinados a la atención de personas adultas, solamente podrán ser transmitidos después de las nueve post-meridicm, (09:00 p.m.) de acuerdo con el reglamento que rige la materia.

CAPITULO IV DE LA PUBLICIDAD

ARTICULO 33: Las empresas de televisión no estarán obligadas a divulgar los comerciales que colidan con el «Código de Ética» aprobado por la Federación Venezolana de Agencias de Publicidad (FEVAP), con el Código de Ética aprobado por la Asociación Nacional de Anunciantes (ANDA) ni con este Código de Ética.

ARTICULO 34: La responsabilidad primaria de la publicidad corresponde a los anunciantes, productores y agencias de publicidad. Las decisiones de las empresas televisoras frente a cualquier pieza publicitaria que rechacen como impropia, debe ser respetada por aquellas.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 35: La Cámara Venezolana de Televisoras Independientes velarán por el cumplimiento irrestricto y observancia de los artículos que configuran este Código de Ética, por parte de sus miembros asociados.

ARTICULO 36: La Cámara Venezolana de Televisoras Independientes exhortará a las televisoras no afiliadas a la Cámara, a todos los medios de comunicación, a las asociaciones publicitarias (FEVAP y ANDA) a hacer suyos el espíritu y la letra del presente Código, con el fin de mantener la telecomunicación venezolana a la altura de las mejores del mundo.

Dado y firmado en Caracas, a los treinta; (30) días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco.